

Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora acreditó la instalación de la valla y mediante escrito de fecha 08 de julio de 2020, solicita se haga en el Registro Nacional de Personas emplazadas, el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2.020)

El artículo 10 del Decreto legislativo 806 del cuatro (04) de Junio de dos mil veinte (2020), ordenó que los emplazamientos que debían realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harían únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de que se realice la publicación en un medio escrito.

En tal sentido y de conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se ordena incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento de todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>0022</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>13/02/2020</u>
CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario